



## **UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**

*RESOLUCIÓN de 23 de diciembre de 2021, del Rector, por la que se ejecuta el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueba la normativa de trabajo fin de Grado y Máster de la Universidad de Extremadura.*  
(2022060023)

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE de 23 de mayo de 2003), y en virtud de lo previsto en el artículo 15.j) del Reglamento de funcionamiento del Consejo de Gobierno, se ejecuta el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de 21 de diciembre de 2021, por el que se aprueba la Normativa de Trabajo Fin de Grado y Máster de la Universidad de Extremadura, que se recoge como anexo a la presente resolución.

Badajoz, 23 de diciembre de 2021.

El Rector,  
ANTONIO HIDALGO GARCÍA

## ANEXO

### NORMATIVA DE TRABAJO FIN DE GRADO Y MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

#### PREÁMBULO

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, como ya lo hiciera el anterior Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, al que sustituye, ordena que los trabajos fin de grado y fin de máster son un requisito para la obtención del correspondiente título oficial. Concretamente, el artículo 14.6, para los trabajos fin de grado, y el artículo 17.4, para los trabajos fin de máster, fijan la carga mínima y máxima que deben tener los trabajos fin de grado y disponen que deberán ser defendidos en un acto público, siguiendo la normativa que a tal efecto establezca el centro o en su caso la universidad.

En este contexto y con la finalidad de unificar los criterios y procedimientos que garanticen una actuación homogénea en la planificación y evaluación de los Trabajos Fin de Estudios (en adelante, TFE) ya sean de Grado (TFG) o Máster (TFM) en la Universidad de Extremadura (UEX), se establecen las siguientes normas de carácter general, sin perjuicio de las posibles particularidades de cada titulación, que serán atendidas y convenientemente reguladas y publicadas por las correspondientes Juntas de Centro. Por tanto, esta normativa supone un marco genérico lo suficientemente flexible como para que cada Centro pueda adaptar al mismo sus propias especificidades.

#### CAPÍTULO I. CONSIDERACIONES GENERALES

##### ***Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.***

1. El objeto de esta normativa es el establecimiento de un marco común y de las directrices básicas relacionadas con la definición, matriculación, tutela académica, elaboración, presentación, defensa, evaluación y gestión administrativa de los TFE que se establezcan en los diferentes planes de estudio de Grado y Máster de la UEX.
2. Para los títulos oficiales de Grado y Máster de carácter interuniversitario, la presente normativa se aplicará a estudiantes con matrícula en la UEX, salvo que el convenio regulador del título correspondiente establezca otras disposiciones al respecto.
3. En los títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas, el TFE se regirá por lo dispuesto en la Orden Ministerial que establezca los requisitos para la verificación del correspondiente título, sin perjuicio de la aplicación, con carácter subsidiario, de la presente normativa.

**Artículo 2. Desarrollo reglamentario.**

1. Cada Centro, partiendo de esta normativa, desarrollará otras más específicas que se adecúen a las características propias de cada uno de los títulos de Grado y Máster impartidos en el mismo (extensión, estructura y contenidos, procedimiento de lectura, criterios de evaluación y, si procede, duración máxima de la defensa, número máximo de estudiantes que se evaluarán por el tribunal, etc.), para lo que podrá crear una comisión específica.
2. En todo caso, los Centros deberán establecer criterios o rúbricas de evaluación tanto para el documento escrito del TFE como para el acto de defensa del mismo, que se detallarán en el plan docente correspondiente.
3. En el caso de títulos intercentro, la parte académica de la normativa específica correspondiente deberá estar coordinada por la Comisión de Calidad Intercentro respectiva.
4. Toda la información relativa a la normativa general del TFE será objeto de publicidad, al menos, en la web del Vicerrectorado competente. Asimismo, la normativa específica de cada Centro relativa a TFE se hará pública, al menos, en la página web de dicho Centro.
5. Cada Centro arbitrará una zona virtual (en Campus Virtual, a través de UXXI-académico, mediante desarrollo informático propio, etc.) en el que necesariamente habrá un espacio visible para todo el estudiantado matriculado en TFE, en el que se harán públicas las comunicaciones oportunas que les afecten por convocatoria. En las normativas específicas, los Centros habrán de precisar cuál es ese espacio de publicación.
6. Cualquier incidencia o resolución de conflicto relativa al TFE será tratada por la comisión que en cada Centro tenga las competencias en este tema.
7. En esta normativa, las referencias al profesorado de la UEx incluyen a todo el PDI y a todas aquellas personas que tengan concedida, en cada momento, la venia docendi por el Rector o Rectora de la UEx.

**CAPÍTULO II. DEFINICIÓN****Artículo 3. Características del TFE.**

1. El TFE forma parte, como materia o asignatura, del plan de estudios de todo título oficial de Grado o Máster, con una carga mínima de 6 créditos ECTS. Supone la realización por parte de cada estudiante de un trabajo original en el que se apliquen y desarrollen los conocimientos y capacidades adquiridos, demostrando que se han alcanzado las competencias previstas en la memoria verificada del título.



2. Con carácter excepcional, cuando la complejidad o transversalidad del trabajo lo justifique, su realización se podrá asignar a más de un o una estudiante, previa autorización de la Comisión correspondiente del Centro, siempre que se asegure una delimitación de la contribución de cada participante que permita la calificación individual de la misma.
3. Por sus características, el TFE se realizará en la fase final del plan de estudios y se defenderá una vez superado el resto de las asignaturas de dicho plan. No obstante, también podrán defender sus TFE estudiantes en programas de movilidad que se encuentren pendientes de la recepción de las calificaciones de la universidad de destino y a quienes únicamente les resten para finalizar su titulación las prácticas curriculares externas y esté programada su realización durante el período estival inmediatamente posterior. En todo caso, la calificación obtenida en el TFE será la última en incorporarse al expediente académico.
4. Las condiciones para que el TFE sea evaluado se ajustarán a lo reflejado en la memoria del título correspondiente y a la orden ministerial respectiva, cuando sea el caso.

#### **Artículo 4. Modalidades de desarrollo de los TFE.**

1. Los TFE podrán consistir en trabajos teóricos, experimentales, numéricos, computacionales, de revisión e investigación bibliográfica, proyectos de naturaleza profesional en el ámbito de la titulación, trabajos artísticos, informes u otros trabajos no ajustados a las modalidades anteriores, según se especifique en la normativa particular de cada Centro.
2. Los TFE podrán desarrollarse en cualquier unidad docente o investigadora de la UEx.
3. También podrán desarrollarse TFE en otras instituciones nacionales o internacionales tales como universidades, centros de investigación, organizaciones o empresas y afines, que tengan suscrito con la UEx los acuerdos o convenios correspondientes para llevar a cabo esta finalidad, o en el marco de programas de movilidad que contempla esta circunstancia, de acuerdo con lo establecido en el capítulo VIII de esta normativa.
4. Quienes elaboren un TFE que implique investigación observacional, psicológica o comportamental en humanos (encuestas de opinión, situación profesional, satisfacción con determinadas cuestiones...) deberán incluir, al inicio de la encuesta, cualquiera que sea el soporte en el que esta se presente, un documento informativo para la persona participante, similar al modelo suministrado por la Comisión de Bioética y Bioseguridad de la Universidad de Extremadura.
5. Quienes elaboren un TFE que implique alguna de las siguientes situaciones deberán solicitar el preceptivo informe de la Comisión de Bioética y Bioseguridad de la Universidad de Extremadura:
  - Investigación clínica con seres humanos.



- Experimentación con muestras de procedencia humana.
- Utilización de agentes biológicos de riesgo para la salud humana, animal o para las plantas.
- Uso de organismos modificados genéticamente (OMGs) o experimentación que implique su liberación.

Toda la documentación relativa a dicho informe puede encontrarse en el enlace:  
[http://investigalia.unex.es/#!/page36.do?link=oln266.redirect&acond12=es\\_es&rcond3.att2=197\\_197&kcond92.att3=229\\_229](http://investigalia.unex.es/#!/page36.do?link=oln266.redirect&acond12=es_es&rcond3.att2=197_197&kcond92.att3=229_229)

6. Asimismo, quienes elaboren un TFE que implique alguna de las siguientes circunstancias deberán solicitar el informe correspondiente de la Comisión de Ética en Experimentación Animal de la Universidad de Extremadura:

- Experimentación con animales vivos (o muestras extraídas de ellos por quienes realicen la investigación)
- Experimentación con órgano aislado o muestras extraídas tras sacrificio de animales.
- Experimentación con muestras animales obtenidas de otras fuentes (mataderos, compra a empresas o investigación).

Toda la documentación relativa a dichos informes puede encontrarse en el enlace:  
[http://investigalia.unex.es/#%21/page36.do?acond12=es\\_es&rcond3.att2=621\\_621&kcond92.att3=641\\_641](http://investigalia.unex.es/#%21/page36.do?acond12=es_es&rcond3.att2=621_621&kcond92.att3=641_641)

### CAPÍTULO III. DIRECCIÓN, OFERTA Y ASIGNACIÓN DEL TFE

#### **Artículo 5. Dirección del TFE.**

1. El TFE será dirigido por **profesorado** de la UEx, competente en la materia del trabajo y que, **preferentemente, tendrá docencia asignada en la titulación correspondiente.**
2. Sus funciones son:
  - a. Orientar a cada estudiante para el cumplimiento de los objetivos fijados en el trabajo.
  - b. Procurar que el TFE reúna los requisitos formales, teóricos, técnicos o artísticos requeridos para cada tipo de trabajo.
  - c. Velar para que la duración y extensión del TFE se ajuste a su carga lectiva en ECTS.



- d. Autorizar la defensa del trabajo, garantizando su calidad y su autoría.
3. Todo el profesorado con docencia en la titulación estará obligado a ofertar TFE, en caso de que sea necesario. Cada Departamento será responsable de la distribución de la oferta de estos trabajos entre su profesorado.
  4. Todo el profesorado perteneciente a áreas de conocimiento involucradas en la docencia de un título oficial podrá dirigir TFE, independientemente de que tengan o no docencia asignada en dicho título. Esta posibilidad quedará circunscrita al campus de la UEx al que pertenezca el título en cuestión, salvo ofrecimiento expreso del profesorado. La inclusión de profesorado perteneciente a otras áreas de conocimiento requerirá la aprobación de la Junta de Centro o de la Comisión con competencias en TFE.
  5. El reconocimiento de la carga docente de la dirección de TFE quedará recogido en el plan de organización docente (POD) del profesorado que los dirija. Por tal motivo, se recomienda que la distribución de las direcciones de TFE entre el personal de cada departamento sea equitativa.
  6. Los TFE podrán ser dirigidos hasta por dos miembros del profesorado de la UEx.
  7. Se podrán nombrar profesionales externos, con experiencia en el tema del trabajo, para que ejerzan funciones de codirección, con expresa autorización de la Comisión con competencias en TFE. En estos casos, el profesorado de la UEx encargado de la dirección del trabajo no podrá renunciar a las funciones que se le asignan en el punto 2 de este mismo artículo. La valoración de la idoneidad del personal externo para dicha codirección es responsabilidad del Centro, pudiendo este, en su normativa específica, establecer requisitos para su autorización.

#### **Artículo 6. Limitaciones a las asignaciones y direcciones del TFE.**

1. Se establece un límite máximo de diez asignaciones de TFE por cada miembro del profesorado y por curso académico, salvo que el número de estudiantes que deba desarrollarlos obligue a exceder esta cantidad. En todo caso, este exceso se distribuirá proporcionalmente a todo el profesorado susceptible de ejercer esta función.
2. Se establece un límite máximo de dos miembros del profesorado para ejercer la dirección de cada TFE. En caso de que se contemple la posibilidad de codirección externa, solo podrá actuar como director del trabajo un miembro del profesorado de la UEx, para no sobrepasar el límite máximo de dos personas.

**Artículo 7. Oferta de trabajos y asignación de tuteladas.**

1. El Centro determinará el número mínimo de trabajos que **obligatoriamente deberá ofertar cada Departamento**, proporcionalmente al porcentaje de docencia que cada área de conocimiento imparta en dicho título, para garantizar que la oferta de TFE cubra la demanda del estudiantado con una diversidad temática acorde con los contenidos del título correspondiente.
2. A petición de los Centros, los Departamentos con docencia en la titulación, elaborarán una oferta de TFE, aprobada a la mayor brevedad por el órgano competente según su reglamento de organización y funcionamiento, que remitirán al Centro, haciendo constar, al menos:
  - a. **Temática del trabajo.**
  - b. **Profesorado responsable**, con indicación del área de conocimiento a la que pertenezcan.
3. Si fuera necesario, a la finalización del periodo de ampliación de matrícula de cada curso académico, el **Centro solicitará a los Departamentos una oferta complementaria.**
4. En el procedimiento que cada Centro habilite para ello, **cada estudiante podrá solicitar, justificadamente, a la Comisión competente del Centro, la realización de un TFE no recogido en la oferta de los Departamentos.** Esta solicitud deberá estar firmada por un miembro del profesorado que, no teniendo cubierto el límite máximo de asignaciones a su cargo, ejerza la función de dirección. La Comisión deberá argumentar la negación de dicha solicitud, si es el caso.
5. El Centro hará pública, para cada titulación, la oferta de trabajos indicando, para cada uno de ellos, al menos, la temática, el profesorado que ejerza la dirección y el Departamento responsable, y establecerá el procedimiento de su asignación al estudiantado.
6. Realizada dicha asignación, el Centro elaborará y publicará un listado provisional. Cada estudiante podrá formular reclamación motivada, de acuerdo con el procedimiento establecido al efecto en dicho Centro. Una vez resueltas las reclamaciones, el Centro aprobará y publicará la lista definitiva de asignaciones.
7. El Centro establecerá los mecanismos necesarios para asegurar que cada estudiante tenga su asignación correspondiente. Cuando, por circunstancias sobrevenidas, el profesorado responsable de la dirección del trabajo cause baja, el Departamento arbitrará las medidas oportunas para su sustitución.
8. **La asignación de TFE a cada estudiante tendrá una validez máxima de dos cursos académicos consecutivos**, pasados los cuales, salvo acuerdo expreso entre las partes, puesto



de manifiesto ante la Comisión competente, deberá procederse a una nueva asignación. Durante el periodo de validez de la asignación del TFE los estudiantes no podrán solicitar cambio del profesorado responsable de su dirección, salvo si concurren en dicho profesorado las causas expuestas en el artículo 8 de esta normativa. A estos efectos se entenderá como causa de recusación la desatención de dicho profesorado al estudiantado asignado. No obstante, excepcionalmente podrán admitirse modificaciones en las asignaciones de la dirección si hay acuerdo entre las partes.

9. El desarrollo del trabajo podrá iniciarse desde el mismo momento de la asignación definitiva.

### **Artículo 8. Abstención y recusación del profesorado para la tutela de TFE.**

Cuando las personas encargadas de la dirección de un TFE se encuentren en los casos de abstención o recusación previstos en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se seguirá el siguiente procedimiento:

Las solicitudes de abstención y recusación serán dirigidas por escrito a la persona responsable de dirección del Centro.

- a. En caso de abstención, la persona responsable de dirección del Centro solicitará al Departamento correspondiente el nombre de quien deba realizar la sustitución, procediendo a su nombramiento acto seguido.
- b. En caso de recusación, en el plazo de dos días hábiles siguientes a la solicitud, la persona responsable de la dirección del Centro pedirá al profesorado recusado un informe escrito sobre las causas alegadas por cada estudiante. En dicho informe se justificará si se da o no la causa de recusación alegada. Para la realización de dicho informe se dispondrá de los dos días hábiles siguientes al de la recepción de la petición del mismo. Si la persona responsable de la dirección del Centro aprecia la concurrencia de la causa de recusación solicitará al Departamento correspondiente, en el plazo de los dos días hábiles siguientes a la recepción del informe, el nombre de quien deba realizar la sustitución, procediendo a su nombramiento acto seguido. Si la persona recusada niega en su informe la causa de recusación, la persona responsable de la dirección del Centro resolverá, en ese mismo plazo, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos, tras lo cual actuará en consecuencia seguidamente. Para el dictamen sobre la concurrencia de las causas de recusación, la persona responsable del Centro podrá asesorarse de la Comisión con competencias en TFE.

Contra dichas resoluciones no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer la reclamación de las calificaciones o recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.



## CAPÍTULO IV. MATRICULACIÓN

### **Artículo 9. Matrícula.**

1. La matriculación en el TFE deberá realizarse en los periodos oficiales de matrícula, ya sea el ordinario o el de ampliación.
2. Para poder matricularse del TFE, cada estudiante deberá cumplir las condiciones especificadas en la memoria verificada del título correspondiente, si las hubiera, y, además, tendrá que formalizar la matrícula del resto de las asignaturas pendientes de la titulación.
3. La matrícula del TFE da derecho a cada estudiante a **presentarse exclusivamente a dos convocatorias durante dos cursos consecutivos**, de conformidad con lo previsto en el calendario académico. A estos efectos, la calificación de no presentado supone agotar una de estas dos convocatorias.
4. Quienes no hubieran utilizado las dos convocatorias del TFE en el primer curso académico que lo hayan matriculado, deberán matricularse de nuevo del TFE en el curso académico inmediatamente siguiente, quedando exentos del abono del importe de los créditos correspondientes a dicha asignatura y abonando, en todo caso, los conceptos administrativos de tarjeta identificativa y seguro escolar, si procede.
5. En caso de no aprobar el TFE en estos dos cursos académicos, se deberá formalizar una nueva matrícula, abonando íntegramente el importe que corresponda.

## CAPÍTULO V. PRESENTACIÓN Y DEFENSA

### **Artículo 10. Presentación de la memoria del TFE.**

1. Cada TFE deberá concluir con la elaboración de un **documento escrito** cuyas normas de estilo, extensión, estructura, forma de presentación, etc., serán establecidas por cada Centro en su normativa específica, como establece el artículo 2 de esta normativa. No obstante, **se recomienda que el formato de presentación sea digital**.
2. Dicho documento, cumplidas las condiciones a las que hace referencia el artículo 3.3 de esta normativa, **deberá ser presentado por cada estudiante, siguiendo el procedimiento establecido por cada Centro**.

### **Artículo 11. Acto de defensa del TFE.**

1. En virtud del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, el TFE concluirá con la **defensa pública del mismo**.

2. La defensa del TFE consistirá en la explicación o exposición del contenido del trabajo por parte de cada estudiante y la respuesta a posibles preguntas sobre dicho contenido formuladas por las personas responsables de su evaluación.
3. Los Centros podrán establecer las siguientes modalidades de defensa, siempre que lo permita la memoria verificada del correspondiente título:
  - a. **Modalidad simplificada:** la defensa del TFE tiene lugar ante el profesorado responsable de la dirección del mismo.
  - b. **Modalidad ante tribunal:** la defensa del TFE tiene lugar ante un tribunal, cuya composición se fija en el artículo 13 de esta normativa. En esta modalidad se admiten formatos más tradicionales en los que cada estudiante realiza la defensa de su TFE en presencia del tribunal, pero, también, otros formatos más dinámicos, semejantes a la presentación de pósteres en congresos, en los que un grupo de estudiantes exponen simultáneamente sus trabajos y, posteriormente, se someten individualmente a las consideraciones del tribunal.
4. Ambas modalidades tendrán carácter público y presencial, entendido este último como la presencia física de quienes realicen la evaluación, estudiantes y público, en instalaciones de la UEx, salvo en el caso de títulos con modalidad de enseñanza a distancia o híbrida, en los que la presencialidad se garantizará con herramientas de comunicación síncrona. No obstante, los Centros podrán autorizar excepcionalmente la defensa virtual síncrona para titulaciones presenciales, en casos debidamente justificados.
5. Los títulos conducentes a profesiones reguladas se atenderán a lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en sus respectivas órdenes ministeriales.
6. La defensa podrá desarrollarse en los idiomas habituales para la comunicación científica en su campo de conocimiento. Para ello, el profesorado responsable de la dirección del TFE lo pondrá en conocimiento de la Comisión competente del Centro garantizando, según criterio previamente establecido en su normativa específica, que las personas encargadas de la evaluación de dicho trabajo poseen las competencias lingüísticas adecuadas para ello.
7. Cada Centro establecerá la modalidad, normas de estilo, extensión, estructura, duración máxima (si procede), etc., para la defensa del TFE, siguiendo lo establecido en el artículo 2 de esta normativa.

#### **Artículo 12. Plazos y autorización de exposición y defensa del TFE.**

1. Las solicitudes para la defensa y evaluación del TFE serán entregadas, preferentemente mediante procedimientos telemáticos, en las secretarías correspondientes o donde cada



Centro establezca, dentro de los plazos que se habiliten para ello, según modelo y procedimiento establecidos por cada Centro.

2. Dichas solicitudes deberán ir acompañadas necesariamente de la autorización del profesorado responsable de la dirección del trabajo, de un informe de originalidad procedente de un programa antiplagio proporcionado por dicho profesorado (sin perjuicio de posibles actuaciones sobre este tema que posteriormente pudieran llevar a cabo las personas encargadas de su evaluación) y de una copia digital del TFE. Asimismo, se adjuntará cualquier otro documento que así determine la propia Universidad o las normas específicas de cada Centro.
3. El calendario académico oficial fijará, para cada convocatoria, los periodos para la defensa de los TFE. Además, los Centros harán públicos los calendarios completos de defensa, con antelación suficiente respecto de la fecha señalada para la correspondiente convocatoria, indicando para cada estudiante el tribunal, la modalidad, lugar, día y hora fijados para la defensa de su trabajo garantizando, en todo caso, que cada estudiante pueda defender su TFE en la misma convocatoria en la que aprueba la última asignatura. En el caso de defensa virtual, también se acompañará información para facilitar su seguimiento en línea.
4. Antes del acto de defensa de los TFE, los Centros serán los responsables de hacer llegar a quienes evalúen los trabajos el listado de estudiantes con autorización, así como copia digital de los TFE y cualquier otra documentación que la normativa establezca.

## CAPÍTULO VI. EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

### **Artículo 13. Tribunales de evaluación.**

1. Los tribunales de evaluación estarán constituidos, exclusivamente, por profesorado de la UEx, conforme a lo establecido en el artículo 2.7 de esta normativa.
2. La participación en los tribunales de TFE será obligatoria para todo el profesorado con docencia en la titulación correspondiente. Si fuera necesario, el profesorado perteneciente a áreas de conocimiento involucradas en la docencia de un título oficial podrá participar en los tribunales de TFE, independientemente de que tengan o no docencia asignada en dicho título.
3. Todos los tribunales estarán formados por tres miembros titulares y, al menos, dos miembros suplentes. La presidencia recaerá en el miembro de mayor categoría docente y antigüedad y ejercerá la secretaría el miembro de menor categoría docente y antigüedad. Se recomienda que en la constitución del tribunal se incorpore algún miembro del área de conocimiento en la que se encuadra el TFE.



4. Entre quienes sean miembros del tribunal no podrá figurar el profesorado responsable de la dirección del trabajo.
5. La normativa específica de los Centros regulará el procedimiento que se deberá seguir para nombrar a miembros de los tribunales encargados de la evaluación de los TFE. Estos nombramientos deberán ser publicados con antelación a su actuación.
6. Se podrá nombrar un mismo tribunal para varios trabajos.
7. **La vigencia de los tribunales se determinará por cada Centro.**
8. Para la constitución del tribunal será necesaria la presencia de tres miembros. No obstante, si en el momento de la constitución existen circunstancias excepcionales sobrevenidas, que hicieran imposible la sustitución, se podrá continuar con dos de ellos.

***Artículo 14. Abstención y recusación del profesorado para formar parte de tribunales de TFE.***

Cuando miembros del tribunal de un TFE se encuentren en los casos de abstención o recusación previstos en la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se seguirá el siguiente procedimiento:

Las solicitudes de abstención y recusación serán dirigidas por escrito a la persona responsable de la dirección del Centro.

- a. En caso de abstención, nombrará, acto seguido, a quien deba sustituirlo, conforme a lo aprobado en Junta de Centro.
- b. En caso de recusación, en el plazo de dos días hábiles siguientes a la solicitud, pedirá al profesorado recusado un informe escrito sobre las causas alegadas por cada estudiante. En el día hábil siguiente, el profesorado recusado contestará indicando si se da o no en él la causa alegada. En el primer caso, si aprecia la concurrencia de la causa de recusación, acordará su sustitución, acto seguido, conforme a lo aprobado en Junta de Centro. Si el profesorado recusado niega la causa de recusación, resolverá en el plazo de tres días hábiles, previos los informes y comprobaciones que considere oportunos, tras lo cual, actuará en consecuencia seguidamente.

Contra las resoluciones adoptadas en esta materia no cabrá recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer la reclamación de las calificaciones o recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

**Artículo 15. Calificación del TFE.**

1. El sistema de calificación de los TFE se regirá por lo previsto en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, asignándoles un valor de 0 a 10, con expresión de un decimal, añadiendo la calificación cualitativa tradicional, según los siguientes rangos: de 0 a 4,9 (suspense, SS); de 5,0 a 6,9 (aprobado, AP); de 7,0 a 8,9 (notable, NT); de 9,0-10 (sobresaliente, SB). Salvo causas justificadas de fuerza mayor, se considerará como no presentados a estudiantes que, habiéndoles autorizado y convocado al acto de defensa de su TFE, no comparezcan al mismo.
2. En el caso de defensa en modalidad simplificada, los Centros decidirán la calificación máxima a la que podrá optar cada estudiante, no pudiendo exceder la de notable 8.
3. En el caso de defensa en modalidad ante tribunal, los Centros, en su normativa específica, podrán proponer que el profesorado responsable de la dirección del TFE otorgue hasta un 40% de la calificación, dejando constancia de la misma mediante una rúbrica, un informe o cualquier otro documento que la justifique. El resto de la calificación será responsabilidad del tribunal e igualmente estará basada en una rúbrica o criterios de evaluación recogidos en la normativa específica, que deberá rellenarse individualmente por cada miembro del mismo. Sobre ambas calificaciones se podrán establecer criterios restrictivos.
4. Advertido por las personas responsables de la evaluación del TFE, de forma fehaciente, un plagio, la calificación será "Suspense - 0" en la convocatoria correspondiente, con independencia de que se pueda solicitar la apertura de un expediente informativo/disciplinario ante el Rector o Rectora de la UEx.
5. Independientemente de la modalidad, inmediatamente después del acto de defensa, las personas responsables de la evaluación del TFE harán públicas las calificaciones provisionales correspondientes.
6. Durante el día hábil siguiente a la publicación de las calificaciones provisionales, cada estudiante podrá revisar su calificación ante el profesorado responsable de la evaluación de su TFE. Transcurrido este periodo los Centros harán públicas las calificaciones definitivas y se procederá al cierre de actas.
7. En el proceso de publicación de calificaciones se tendrá en cuenta que, en ningún caso, debe publicarse el nombre y apellidos de cada estudiante de manera conjunta con el número completo de su documento nacional de identidad, número de identidad de persona extranjera, pasaporte o documento equivalente. A este respecto, atendiendo al principio de

minimización de datos recogido en los artículos 5 y 25 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), **en la publicación se detallará exclusivamente el nombre y apellidos de cada estudiante junto a la valoración o calificación obtenida.** En el caso de coincidencia de nombre y apellidos, se publicarán, además, cuatro cifras aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de persona extranjera, pasaporte o documento equivalente de cada estudiante.

#### **Artículo 16. Mención de "Matrícula de Honor".**

1. Las personas responsables de la evaluación de los trabajos podrán proponer a los Centros la concesión de la matrícula de honor a estudiantes que hubieran obtenido una calificación mínima de "Sobresaliente - 9".
2. En cada convocatoria, el número de matrículas de honor no podrá exceder del cinco por ciento del número de trabajos presentados en la titulación correspondiente, salvo que ese número sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola matrícula de honor.
3. En aplicación del RD 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, si las propuestas rebasan el número de matrículas de honor que se pueden otorgar, la Secretaría Académica de los Centros las asignará, atendiendo al siguiente orden de prelación: en primer lugar, según la propia nota obtenida en el TFE; en segundo lugar, a igualdad de nota del TFE, según la nota media de cada estudiante en la titulación correspondiente. En caso de persistir el empate después de aplicar estos dos criterios, se tendrán en cuenta las mejores calificaciones del expediente académico, es decir, mayor número de menciones de matrícula de honor, mayor número de sobresalientes con su respectiva indicación numérica, etc.
4. Siguiendo el criterio anterior, en los dos días hábiles siguientes al de recepción de todas las actas de calificación de TFE de una misma titulación, el Centro procederá a la publicación de las correspondientes concesiones de matrículas de honor junto con la nota media de cada estudiante.

### CAPÍTULO VII. RECLAMACIONES

#### **Artículo 17. Reclamaciones a la calificación del TFE.**

1. En los dos días hábiles siguientes al de la publicación de las calificaciones definitivas de los TFE, cada estudiante que no estuviera conforme con la suya podrá interponer una

reclamación, dirigida a la persona responsable del Centro, por registro, en la secretaría correspondiente.

2. Para motivar su reclamación, cada estudiante tendrá derecho a disponer de copia de cuanta documentación haya dado lugar a su calificación, lo que solicitará, si lo desea, junto con su reclamación inicial.
3. Dicha copia será suministrada por el Centro, en los dos días hábiles siguientes, mediante el procedimiento establecido, siguiendo la instrucción vigente de la Gerencia de la UEx sobre exacciones por obtención de copias de documentos contenidos en expedientes administrativos.
4. En los dos días hábiles siguientes a la entrega de la copia aludida en los puntos 2 y 3 de este artículo, cada estudiante podrá entregar documentación adicional a su solicitud inicial de reclamación. Transcurrido este plazo, la persona responsable de la dirección del Centro enviará el contenido de la reclamación a todo el profesorado responsable de la calificación del TFE correspondiente, solicitando informe al respecto, para el cual dispondrá de dos días hábiles desde dicha solicitud.
5. Completado el expediente de reclamación con toda la documentación aludida en los puntos anteriores de este artículo, la Comisión del Centro competente en materia de TFE dispondrá de cinco días hábiles para su resolución.
6. Finalizado este plazo, la persona responsable del Centro comunicará a cada estudiante el resultado de su reclamación.
7. A la decisión de la Comisión competente, cada estudiante podrá interponer recurso de alzada ante el Rector o Rectora, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la comunicación aludida en el punto 6 de este artículo.

***Artículo 18. Reclamaciones a la propuesta de Matrícula de Honor.***

1. Publicado el listado provisional de propuestas de matrículas de honor junto con las notas medias, cada estudiante podrá interponer una reclamación, ante la persona responsable del Centro, sobre su nota media, en el plazo de dos días hábiles contados a partir del siguiente al de dicha publicación.
2. A la recepción de la reclamación, y en los dos días hábiles siguientes, la Secretaría Académica del Centro procederá a la comprobación de las notas medias objeto de reclamación, una vez concluido lo cual se publicará el listado definitivo de matrículas de honor y se realizará el apunte de las mismas en los expedientes académicos correspondientes.



A estos efectos, la forma de proceder, por parte de la Secretaría Administrativa del Centro, con las actas que deban ser rectificadas para la anotación de la matrícula de honor, será la siguiente:

- Se procederá a anular, a través de UXXI-Académico, la solicitud del acta original firmada digitalmente, la cual ya se encuentra archivada en el Portafirmas.
  - Posteriormente, se rectificará el acta del TFE correspondiente, cambiando la calificación de Sobresaliente por Matrícula de Honor.
  - Una vez rectificada el acta, se subirá al Portafirmas a través de la aplicación UXXI-Académico para que sea, de nuevo, firmada digitalmente por las mismas personas responsables de la evaluación de dicho TFE.
3. Cada estudiante podrá interponer recurso de alzada ante el Rector o Rectora, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación definitiva aludida en el punto 2 de este artículo.

#### CAPÍTULO VIII. OTRAS POSIBILIDADES DE DESARROLLO DEL TFE

##### ***Artículo 19. Desarrollo del TFE en programas de movilidad estudiantil, nacional o internacional.***

1. Estudiantes entrantes podrán desarrollar el TFE en la UEx conforme a lo recogido en los capítulos anteriores de esta normativa.
2. Los Centros podrán decidir que sus estudiantes salientes desarrollen el TFE en coordinación con las universidades de destino. Esta posibilidad deberá contemplarse en el acuerdo académico correspondiente y deberá ajustarse a los siguientes criterios:
  - a. La posibilidad de inclusión del TFE en el acuerdo académico estará sujeta, en todo caso, a las condiciones previstas en la presente normativa y en la correspondiente específica del Centro respectivo. Además, cada estudiante que elija esta opción se comprometerá a elaborar el TFE en las condiciones establecidas en la universidad de acogida.
  - b. No obstante, solo se permitirá incluir el TFE en acuerdos de movilidad cuando se garantice, en todo caso, la defensa pública en la universidad de destino.
  - c. Asimismo, en los títulos para los que sus memorias verificadas establezcan la obligatoriedad de defensa ante un tribunal, o en el caso de que las órdenes ministeriales de los títulos con atribuciones profesionales así lo recojan, solo se permitirá incluir el TFE en acuerdos de movilidad si se garantiza la actuación de un tribunal para su defensa en la universidad de destino.



- d. Una vez concluida la etapa de movilidad, cada estudiante deberá entregar una memoria de su TFE, en español, en el Centro de origen correspondiente, atendiendo a las normas de presentación establecidas al respecto.
- e. La calificación otorgada en la universidad de destino será trasladada al expediente académico una vez que se haya superado el resto de las asignaturas del plan de estudios. De no haber superado dichas asignaturas, la calificación del TFE procedente de la universidad de destino será válida hasta la convocatoria inmediatamente siguiente. Si, llegado ese momento, no se hubieran superado las asignaturas pendientes, se habrá de realizar de nuevo el TFE.

**Artículo 20. Desarrollo del TFE en otras instalaciones ajenas a la Uex.**

1. Las normativas específicas de los Centros podrán regular que sus estudiantes desarrollen su TFE en instalaciones ajenas a la UEx. En todos los casos será necesario establecer un convenio específico de colaboración o de cooperación educativa que recoja esta posibilidad entre la UEx y la entidad, organismo o empresa correspondiente. Además, en todos los casos se deberá asignar una persona para la tutorización externa, perteneciente a la institución de acogida, cuya función será tutelar la actividad de cada estudiante y coordinar el desarrollo del TFE con el profesorado responsable de su dirección.
2. Los supuestos en los que los Centros pueden acogerse a esta opción son los siguientes:
  - a. Estudiantes que estén realizando prácticas externas curriculares podrán prolongar dichas prácticas, como prácticas extracurriculares, para utilizar el tiempo extra en el desarrollo de su TFE, conforme a lo establecido en la normativa de prácticas externas en vigor y si el convenio correspondiente lo permite.
  - b. Las actividades desarrolladas durante la realización de prácticas externas extracurriculares podrán constituir un TFE. Los Centros regularán todos los detalles en su normativa específica.
  - c. Podrán desarrollarse TFE en instalaciones ajenas a la UEx, al margen de las asignaturas de prácticas curriculares y extracurriculares, siempre que el profesorado responsable de su dirección lo refrende.
  - d. Estudiantes que cursen una Mención Dual de un título oficial de grado o máster deberán desarrollar su TFE necesariamente en la entidad colaboradora.
3. En todos los supuestos recogidos en este artículo, la exposición y defensa de los TFE se realizará conforme a lo establecido en el capítulo V de esta normativa, mientras que su



evaluación y calificaciones, así como la posibilidad de reclamación se ajustarán a lo expuesto en los capítulos VI y VII, respectivamente.

#### CAPÍTULO IX. CUSTODIA, REPOSITORIO, y PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL DE LOS TFE

##### ***Artículo 21. Custodia.***

En relación con la salvaguarda de los TFE, la Secretaría Académica de cada Centro velará por la custodia de todos los trabajos defendidos a lo largo del periodo que media entre la renovación de dos acreditaciones para los títulos oficiales (seis años para los Grados y cuatro para los Másteres). Esta salvaguarda se realizará únicamente en formato digital.

##### ***Artículo 22. Repositorio Dehesa.***

En el acto de defensa del TFE, los evaluadores del mismo informarán, a los estudiantes que hubieran obtenido una calificación igual o superior a Notable – 8, de la posibilidad de publicar su trabajo en el Repositorio Dehesa de la UEx.

##### ***Artículo 23. Propiedad intelectual e industrial.***

1. Los derechos de cada estudiante sobre su TFE gozan de la protección regulada en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia y en cualquier otra norma que resulte aplicable. Como consecuencia, la propiedad intelectual de la memoria del TFE es de cada estudiante.
2. Sin embargo, los resultados de la investigación contenida en un TFE pueden corresponder exclusivamente al estudiantado o bien ser compartida entre la UEx y cada estudiante.
  - a. Titularidad 100% estudiante: Con carácter general, por la propia naturaleza del TFE, la labor de la persona responsable de la dirección se limitará a la propuesta, guía y evaluación del TFE, por lo que la titularidad de los resultados de investigación asociados corresponderá exclusivamente a cada estudiante generador de los mismos.
  - b. Cotitularidad UEx-estudiante: En aquellos casos en los que haya habido implicación efectiva en la investigación de las personas responsables de la dirección del TFE, la titularidad de los resultados de la investigación corresponderá, en régimen de cotitularidad, a la UEx y a cada estudiante. A estos efectos, será necesario firmar un documento de reconocimiento mutuo de autoría conforme al correspondiente modelo establecido en cada normativa específica.

***Disposición adicional primera. Normativas específicas de TFE.***

En el plazo de cuatro meses desde la publicación en Diario Oficial de Extremadura de la presente normativa, los Centros deberán elaborar y/o adaptar sus normativas específicas de TFE, que serán aprobadas por sus respectivas Juntas de Centro. Dichas normativas serán remitidas al Vicerrectorado con competencias en materia de docencia para su revisión y aceptación, de lo que se informará al Consejo de Gobierno. Una vez constatada su adecuación a lo establecido en la presente normativa, cada Centro procederá a su publicidad.

***Disposición adicional segunda. Desarrollo de la normativa.***

Corresponderá al Vicerrectorado con competencias en materia de docencia el desarrollo, interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de la presente normativa.

***Disposición derogatoria única. Derogación .***

La Normativa de Trabajos fin de Grado y Máster de la Universidad de Extremadura, aprobada en Consejo de Gobierno de fecha 28 de abril de 2015, quedará derogada a la entrada en vigor de la presente normativa.

***Disposición final única. Entrada en vigor.***

La presente normativa, aprobada en Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura de 21 de diciembre de 2021, entrará en vigor a los cuatro meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

